...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). und und und

El Secretario,

**FERNEY CEPEDA ARIZA** JUZGÁDO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA INICIADO

681014089001202100029-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY AURA MARIA BENAVIDES DE AGUILAR 26 DE ABRIL DE 2021

## **ANTECEDENTES**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra AURA MARIA BENAVIDES DE AGUILAR.

## **CONSIDERACIONES**

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisible a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. de G. P., a saber:

• Dentro del encabezado del escrito de demandad, en cuanto al domicilio de la parte demandada, no se hace alusión, dejándose sin fijar el domicilio del extremo pasivo. Por ende no se cumple con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 82 C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra AURA MARIA BENAVIDES DE AGUILAR, para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado CESAR ARMANDO PINZON COY, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **021** hoy **27/ABR/2021** we undun

FERNEY CEPEDA ARIZA

**SECRETARIO**